



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, diez (10) de junio (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 134

POR MEDIO DEL CUAL SE CONTINUA UN PROCEDIMIENTO

LA INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD INICIO DE QUERRELA POLICIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", en la que éste Despacho resolvió: "PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y ADMITIR la querrela policiva de PERTURBACION A LA POSESION instaurada por la Subsecretaria de Gestión de Bienes de la Secretaria de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín en contra de la señora **MARÍA DEL SOCORRO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32425385 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído. **SEGUNDO: TRAMITAR** en razón a la naturaleza de la presente Querrela de conformidad con el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. **TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro de la presente querrela al Líder de Programa, el señor **EDGAR MARIO DUQUE RAMÍREZ**, quien actúa en nombre y representación de la Subsecretaria de Gestión de Bienes de la Secretaria de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín de conformidad con el escrito aportado al expediente. **CUARTO: CORRER** traslado de la querrela por perturbación a la posesión a la parte querollada; por el termino de diez (10) días para que esta si a bien lo tiene ejerza el derecho a la defensa a través de la contestación de la querrela, la cual deberá allegarse ante este Despacho con la observancia del contenido establecido en el Artículo 391 de la Ley 1564 de 2012. **QUINTO:** Una vez contestada la querrela o vencido el término para la contestación de la misma, fíjese en auto separado, el cual deberá notificarse a las partes; fecha y hora para la respectiva diligencia de inspección ocular, nómbrase allí mismo perito auxiliar de la justicia al que se le indicará el respectivo dictamen pericial requerido y se le fijaran honorarios y ordénese para que en la diligencia de inspección ocular sean practicadas las pruebas solicitadas por la parte querellante como querellada y las de oficio a que hubiere lugar, las cuales serán indicadas en dicho auto. **SEXTO: INICIAR** actuaciones de conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. **SEPTIMO: COMUNICAR** y **OFICIAR** al señor Personero Municipal de la Admisión de la presente Querrela de conformidad con el Artículo 226 de la Ley 1801 de 2016. **OCTAVO: NOTIFICAR** la presente providencia conforme con los artículo 289 y siguientes de la ley 1564 de 2012. **NOVENO: INFORMAR** a las partes, que contra la presente decisión no proceden recursos toda vez que no se está tomando una decisión definitiva.", el Despacho procedió a realizar visita administrativa el 12 de diciembre de 2019 con el fin de identificar a las personas presuntamente responsables de la ocupación ilegal del predio ubicado en la Calle 105 con Carrera 81, identificado con matricula inmobiliaria No. 78705, CBML



Alcaldía de Medellín

06020790001, el cual aduce la parte querellante corresponde a un bien de uso público de propiedad del municipio de Medellín.

Mediante visita administrativa precitada, el Despacho conoció que en los predios ubicados entre las Calles 104E y 105 con las Carreras 81 y 81ª, se halló que de los inmuebles que se describen son responsables respectivamente: **Carrera 81 A No. 104E-34**, la señora **GLORIA MAGALI OSORIO**, **Calle 105 No. 81-27**, la señora **MARIA DEL SOCORRO JARAMILLO**, **Calle 105 No. 81-15**, la señora **ANA MARÍA ACEVEDO** y **Calle 105 No. 81-36**, la señora **CRISTINA**; lo anterior sin más datos civiles respecto de las citadas personas.

Este Despacho hizo entrega de la querrela con sus anexos y del auto admisorio de la misma, el 19 de diciembre de 2019 a las señoras **GLORIA MAGALI OSORIO RAMÍREZ** domiciliada en la **Calle 105 No. 81-092, interior 302** y **MARIA SOCORRO JARAMILLO MOSQUERA** domiciliada en la **Calle 105 No. 27** y el 26 de diciembre de 2019 a la señora **MARIA ERNESTINA ESPINOSA TÓRRES** domiciliada en la **Calle 105 No. 81-36**; lo anterior sin que a la fecha se hayan pronunciado ante éste Despacho.


No obstante lo anterior y a fin de brindar todas las garantías procesales, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN mediante fijación de **AVISO** en los inmuebles que se describen en el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en artículo 69 de la ley 1437 de 2011, a fin de que conozcan y hagan uso del derecho a la defensa que les asiste en relación con el **AUTO** proferido por éste Despacho el 16 de diciembre de 2019, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD INICIO DE QUERRELA POLICIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que contra la orden de policía emitida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GOMEZ
Inspectora Seis A de Policía

Proyectó
ALEXANDER PINO ARANGO
Apoyo Jurídico - Contratista



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA PRIMER

Medellín, 12 de junio de 2020

CATEGORÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, doy a conocer al señor Inspector que recibí el proceso bajo el radicado 2-56939-19 por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en:

QUERRELLA POLICIVA ALCALDIA DE MEDELLIN

En constancia firma,


LILIANA AVENDAÑO CUARTAS
Secretaria de Apoyo



